

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 973/2016

Recurso de Revisión:	02866/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México..
Solicitud de Información:	00531/UAEM/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 6 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 02866/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 21 de septiembre de 2016, en contra de la Universidad Autónoma del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 7 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Universidad Autónoma del Estado de México, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, en fecha 25 de noviembre de 2016 y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02866/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 8 de noviembre al 22 de noviembre de 2016; pues aun cuando fue entregada la información de manera **extemporánea**, la misma **no da cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena:

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00531/UAEM/IP/2016, mediante la entrega en copias certificadas (con costo), en términos del considerando **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

Convenio Específico de colaboración para dar cumplimiento a la iniciativa de colaboración que prevé la Carta de Intención de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

El Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas solicitadas, así como el lugar, días y horas hábiles, para recoger dicha documentación. En caso de que el convenio no se haya suscrito, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Dicha falta de cumplimiento, es en virtud de que en su respuesta vía SAIMEX el Titular de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

"...y en atención al resolutivo segundo de dicha resolución, hacemos de su conocimiento que en los archivos que obran en el Centro de Estudios Territoriales Aplicados de la Facultad de Planeación Urbana y Regional dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México; no se cuenta con ningún convenio celebrado entre el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado Indígena de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México. Esperemos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente [REDACTED]" (Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior incumple lo determinado por el Pleno del Instituto, ya que del Resultando Segundo de la citada resolución se advierte que en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado dio una inicial respuesta en la que manifestó contar con una Carta de Intención para una elaboración de un proyecto en la Comunidad

de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México; consecuentemente a ello, **resulta discordante**, que el Sujeto Obligado en la respuesta que da el día 25 de noviembre del año en curso, señale que no cuenta con ningún convenio celebrado entre el Comisario de Bienes Comunales del Poblado Indígena de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, con la Universidad Autónoma del Estado de México; y máxime aún, cuando el Pleno de este Instituto le ordenó en la resolución aludida la entrega de copias certificadas (con costo) del **“Convenio Específico de colaboración para dar cumplimiento a la iniciativa de colaboración que prevé la Carta de Intención de fecha seis de julio de dos mil dieciséis”** (Énfasis añadido).


d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Universidad Autónoma del Estado de México, atendió de manera **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, aunado al hecho de que **no se da cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02866/INFOEM/IP/RR/2016**, con la proporcionada por la Universidad Autónoma del Estado de México. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima **procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA